

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha me permito informarle señor Juez que en el presente proceso no existe embargo de remanente alguno solicitado por algún ente judicial o administrativo, como tampoco medida similar.

Bello, 17 de febrero del 2021


Ferney Velásquez Monsalve
Secretario



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo (Mínima Cuantía)
Radicado	05088-40-03-002-2016-00932-00
Demandante (s)	Beatriz Elena Vásquez Sánchez
Demandado (a-s)	José Nicolás Agudelo Franco
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Al revisar lo consignado en este asunto por concepto de títulos judiciales, esto, debido a la solicitud efectuada por la parte actora, petición que consistió en que se le entregue los dineros existentes en este juicio ejecutivo, se percata esta Judicatura que lo procedente es de manera oficiosa dar por fenecido el referido asunto por pago total, en tanto, que existen los dineros suficientes con los cuales se cubre la totalidad de la deuda, pues, a la fecha lo retenido es de \$37.365.094,00, (Cfr. relación de depósitos judiciales), cifra que supera el crédito y las costas.

De la anterior suma de \$37.365.094,00 se le ha pagado a la parte demandante la cantidad de \$19'668.399,00, quedando un saldo insoluto por entregarle a ésta de \$9'852.695,92 más los \$650.000,00 por concepto de costas, es decir, que para que el proceso termine se debe entregar la cifra de \$10'502.695,92; por tal motivo, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales hasta la cifra referida.

Para el efecto, se dispondrá el fraccionamiento del título #413510000351774 representado en \$832.690,00, en las cantidades de \$536.083,08 y \$296.606,92. Suma esta última con la que se completa los \$10'502.695,92 que se le deben entregar a la parte demandante.

De otro lado, se hará la devolución a la parte demandada de los depósitos judiciales restantes entre ellos el título de \$536.083,08 originario del fraccionamiento antes ordenado.

Así las cosas, a mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del C. G. P., El

Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** de manera oficiosa terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

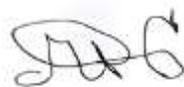
SEGUNDO: **CANCELAR** la medida cautelar decretada en este asunto, librese los respectivos oficios.

TERCERO: **ENTREGAR** a la entidad demandante la suma \$10'502.695,92, cifra con la cual se cancela el crédito y las costas procesales cobradas en este juicio ejecutivo. Una vez quede en firme la presente providencia se hará la respectiva entrega de dicha suma a la parte ejecutante.

CUARTO: **ENTREGAR** los dineros restantes a la parte demandada, así como los que le fueran retenidos con posterioridad a esta providencia.

QUINTO: **DISPONER** el archivo del presente proceso una vez quede en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

